

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00334 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE DAIRO ARISTIZÁBAL ZULUAGA Y/OTRO
DEMANDADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y ASOCIACIÓN DE PADRES HOGAR INFANTIL LOS PILLITOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA REQUISITOS

ASUNTO

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en la providencia del 24 de marzo de 2022, previas las siguientes acotaciones.

ANTECEDENTES

Una vez estudiado el libelo petitorio, en providencia del 28 de julio hogaño (*archivo digital 08*), se inadmitió la demanda al encontrar que no cumplía con las exigencias necesarios para su admisión, concediéndosele a la demandante el término de diez (10) días para subsanar los siguientes requisitos:

“... ”

En el presente caso, en la primera parte del libelo genitor aduce el profesional del derecho Christian Alberto Molina López, actuar en nombre y representación de los señores Jorge Dairo Aristizábal Zuluaga y Paola Álvarez Villa, no obstante, brilla por su ausencia el poder que le fue otorgado; por lo tanto, deberá aportarlo dirigido al juez de conocimiento.

“... ”

*la parte demandante deberá aportar la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial, considerando que la presente demanda fue repartida como una demanda de **reparación directa**, a la cual se le imprimirá el trámite dispuesto para ello, teniendo en cuenta las pretensiones incoadas.*

...
...se deberá allegar las pruebas que se aducen en el libelo petitorio.

...
...se requiere a la parte actora para que, vía correo electrónico, remita copia de la demanda y de sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y a la Asociación de Padres Hogar Infantil Los Pollitos.

...la demanda se dirige en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y la Asociación de Padres Hogar Infantil Los Pollitos.

...
... deberá allegar el certificado de existencia y representación solo de la persona jurídica Asociación de Padres Hogar Infantil Los Pollitos.

...
...deberá informar el canal digital donde ellos y la Asociación de Padres Hogar Infantil Los Pollitos, recibirán las notificaciones personales.

...
se deberá aclarar lo referente a los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro...

...”

CONSIDERACIONES

Cuando la demanda no cumpla los requisitos dispuestos en la Ley, el competente debe inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días la parte interesada subsane los defectos de la misma, so pena de rechazo. En los siguientes términos lo establece la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” -

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.** -
Negrillas intencionales-

Encuentra el Despacho que en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se concedió el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados, para que la parte demandante cumpliera los requisitos allí exigidos, según el artículo 170 del CPACA.

El aludido auto fue debidamente notificado por estados el 1° de agosto de 2022 de marzo hogaño y comunicado vía correo electrónico, por lo que el

término para corregir la demanda feneció el 16 de agosto del corriente año, sin que la parte actora se pronunciara al respecto o aportara escrito subsanado los requisitos exigidos.

Así las cosas, y considerando que la satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido, y en este caso no se cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, hay lugar a rechazarla, conforme lo reseñado en el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos contenidos en el artículo 162 y concordantes de la citada codificación, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia incoada por los señores **Jorge Dairo Aristizábal Zuluaga** y **Paola Álvarez Villa**, en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** y la **Asociación de Padres Hogar Infantil Los Pollitos**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera digital, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos ni desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e1ad7001af6735ee94568fe1157bd1bdb8200fb08886c9e95b4f00e953548**

Documento generado en 22/09/2022 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria